



Bogotá D.C., abril 25 de 2025

Señor(a)

ANÓNIMO

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

**REF:** Respuesta al SDQS\_1823432025. Solicitud de señalización de prohibido parquear en la CL 52 BIS con KR 71C. Localidad de Engativá.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente **“...BUENAS TARDES, ES PARA LO SIGUIENTE, EN ESTE COSTADO, EN TODA LA CUADRA, SON APARTAMENTOS DONDE ENTRA Y SALEN VEHICULOS CONSTANTEMENTE, DONDE TAMBIEN SE HAY UNA SEÑAL DE TRANSITO PROHIBIDO PARQUEAR, PERO LAS PASTELERIAS QUE ESTAN ENFRETE, AL LLEGAR LOS USUARIOS A COMPRAR EN ELLAS ESTACIONAN EN LA ENTRADA DE LOS GARAJES, Y UNO COMO PROPIETARIO NO PUEDE INGRESAR YA QUE ESTA LLENO DE VEHICULOS, DE MANERA MUY RESPETUOSA ME DIRIJO A USTEDES QUE POR FAVOR CAMBIEN LA SEÑAL DE TRANSITO, EL PROHIBIDO PARQUEAR, LA SIGUIENTE, PROHIBIDO PARQUEAR EN TODA LA CUADRA, ASI NOSOTROS COMO PROPIETARIOS PODEMOS SALIR E INGRESAR A NUESTROS APT, LA OTRA VEZ TUVE UNA URGENCIA Y NO PUDE SACAR MI VEHICULO, LLAME EN VARIAS OCASIONES A LA POLICIA Y ELLOS NO HICIERON NADA, QUE ESO NO ERA COMPETENCIA DE ELLOS, EL CAI QUEDA A MEDIA CUADRA, ESTE BARRIO ES NORMANDIA 1 SECTOR, LES AGRADEZCO QUE NOS COLABORE CON ESA SEÑAL DE TRANSITO GRACIAS...”**, la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





Con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 16 de abril de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.

**Tabla 1.** Registro fotográfico visita Subdirección de señalización.

 <p>16 abr 2025 2:48:44 p.m. 131° SE # 52-83 Carrera 71a Engativá Bogotá, D.C.</p>	 <p>16 abr 2025 2:48:34 p.m. 60° NE 5231 Carrera 71c Engativá Bogotá</p>
<p><b>Foto 1.</b> Panorámica KR 71C entre CL 52 BIS y AC 53. Vista al Sur.</p>	<p><b>Foto 2.</b> Panorámica KR 71C entre CL 52 BIS y AC 53. Vista al Norte.</p>
 <p>16 abr 2025 2:47:56 p.m. 247° SW # 52-64 Carrera 71a Engativá Bogotá, D.C.</p>	 <p>16 abr 2025 2:46:39 p.m. 307° NW 52-6 Avenida Boyacá Engativá Bogotá</p>
<p><b>Foto 3.</b> Panorámica KR 71C entre CL 52 BIS y AC 53. Vista al Sur.</p>	<p><b>Foto 4.</b> Panorámica CL 52 BIS entre KR 71C entre Av. Boyacá. Vista al Oriente.</p>

**Fuente:** Elaboración Propia.

Ahora bien, se indica que para los segmentos viales de la KR 71C entre CL 53 y CL 52 Bis y CL 52 Bis entre KR 71C y Av. Boyacá. La Subdirección de Infraestructura precisa que, de acuerdo con las competencias establecidas en los Artículos 12 y 17 del Decreto 315 de 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es la Entidad

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



administradora del área de espacio público denominada “Malla vial” (uso asociado, zonas viales/vías vehiculares), así como la encargada de gestionar las actividades de estacionamiento en vía pública, que se desarrollen en la misma.

Dicho esto, y de acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Geográfico del Distrito, específicamente en la capa “SIGADMIN.Patrimonio\_Inmobiliario” del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y del visor de la defensoría del espacio público SIGDEP, para los segmentos viales **KR 71C entre CL 53 y CL 52 Bis y CL 52 Bis entre KR 71C y Av Boyacá**. Está registrado e inventariado como **espacio público de cesión** con las características de uso y destinación, referenciadas por el DADEP en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario (RUPI) a cargo de esa Entidad, como se expone en la siguiente tabla.

**Tabla 2. Información RUPI área en estudio**

TRAMO	RUPI	TIPO PREDIO	USO_NIVEL 1	USO_NIVEL2
KR 71C entre CL 53 y CL 52 Bis	2803-49	PÚBLICO DE CESIÓN	ZONAS VIALES	ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO
CL 52 Bis entre KR 71C y Av Boyacá	2803-49	PÚBLICO DE CESIÓN	ZONAS VIALES	ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO

*Fuente: Visor SIGDEP - DADEP.*

Para la definición de los criterios técnicos relacionados con la viabilidad o restricción al estacionamiento en vía<sup>1</sup>, se tienen en cuenta tanto la normativa mostrada en el

<sup>1</sup> Ley 1383 de 2010 por la cual se reforma la LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". -CNTT. Artículos 1, 2, 7, 55, 65, 76, 77, 78, 79, 80, 109, 112 y 131.

LEY 2252 de 2022: por la cual se reforma el Artículo 112 de la LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". -CNTT.

RESOLUCIÓN 20243040045005 de 2024- MANUAL DE SEÑALIZACIÓN " "Por medio de la cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 8 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial" -".

DECRETO 497 de 2023 "Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura -PMSS- para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" Art. 57, Cap III, Cap IV, Cap V, Cap VIII, Art. 87 a 89.

DECRETO 555 DE 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." Artículos 132, 145, 146, 147, 152, 154, 155, 389.

DECRETO 315 de 2024 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".



pie de página, como las condiciones geométricas y de movilidad de cada tramo vial evaluado (Ver Tablas 3 y 4), las cuales están en función del ancho mínimo de la calzada, del sentido de circulación vehicular y del tipo vehicular en circulación, entre otros.

**Tabla 3. Anchos de carril mínimos permitidos para circulación vehicular.**

Tipo de vehículos que transitan	Ancho carril de circulación (m)
Vehículos livianos	3,00
Vehículos de carga	3,25

**Fuente:** Concepto técnico Lineamientos Técnicos para la Evaluación y Condiciones de Regulación al Estacionamiento en Vía en el Distrito Capital.

Además, para garantizar sobre los segmentos evaluados, unas condiciones adecuadas de seguridad vial, accesibilidad y movilidad, se verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el Concepto Técnico SI-CT-001-2020, Versión 2.0, titulado "**Lineamientos Técnicos para la Evaluación y Condiciones de Regulación al Estacionamiento en Vía en el Distrito Capital**".

Teniendo en cuenta lo anterior, se define que los segmentos viales en análisis **KR 71C entre CL 53 y CL 52 Bis y CL 52 Bis entre KR 71C y Av Boyacá**. Se encuentra comprendida dentro de la **Malla vial del Distrito**, por lo que es esta Secretaría es la encargada de la administración y regulación de las actividades que se desarrollen en los referidos espacios. De acuerdo con lo anterior se genera la caracterización, de los segmentos viales.

**Tabla 4. Caracterización de los segmentos viales.**

N	CIV	EJE VIAL	DESDE	HASTA	TIPO MALLA VIAL	No. DE CARRILES	ANCHO CALZADA PROMEDIO (m)	SENTIDO CIRCULACIÓN	S I T P	S V	S H	M B
1	100 095 96	KR 71C	CL 53	CL 52 Bis	Intermedia	2	7.8	Bidireccional	N o	S I	N O	S I
2	100 115 12	CL 52 Bis	KR 71C	Av. Boyacá	Intermedia	2	6.4	Bidireccional	N o	S I	N O	S I



E: Oriente W: Occidente  
N: Norte, S: Sur

SITP: Sistema Integrado de  
Transporte Público

SV: Señalización  
Vertical

SH: Señalización  
Horizontal

MB: Morfología de  
Bahía.

Fuente: ArcGis. SDM.

De acuerdo con la información anterior, se identifica que los segmentos viales de la **KR 71C entre CL 53 y CL 52 Bis y CL 52 Bis entre KR 71C y Av. Boyacá**, presenta un espacio con morfología de bahía de estacionamiento. A continuación, se presenta la caracterización de dichas bahías de acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Geográfico del Distrito.

**Tabla 5. Caracterización de las Bahías.**

Tipo	Código Bahía	CIV	Longitud Horizontal (m)	Ancho (m)	Concepto			Forma Estacionamiento
					SDM	DADEP	SDP	
Bahía	3.196	10009596	103,9	3,9	No Habilitada	Sin concepto	Sin concepto	Espina de Pescado
Bahía	N/A	10011512	48,4	6,4	Sin Concepto	Sin Concepto	Sin Concepto	Sin Concepto

Fuente: ArcGis. SDM.

En atención a la solicitud presentada, se informa que, conforme a la Tabla 2 previamente expuesta y en aplicación de los artículos 12 y 17 del Decreto Distrital 315 de 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) no es la entidad competente para la administración del espacio público objeto de consulta. Lo anterior, debido a que dicho espacio está clasificado en el Registro Único de Predios e Inmuebles (RUPI) como Estacionamiento, Bahía y/o Parqueadero, cuya administración recae en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

No obstante, al tratarse de una calzada funcional habilitada como vía para la circulación vehicular abierta al público, la SDM conserva la competencia para emitir conceptos técnicos en materia de señalización, seguridad vial y condiciones normativas de uso, conforme al artículo 2 del Decreto 672 de 2018:

*“(…) Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital (…)”*



Ahora bien, es importante precisar que, En el segmento de la KR 71C, entre las CL 53 y CL 52 Bis, se identifica una bahía que cumple con la definición establecida en el artículo 2° de la Ley 769 de 2002:

“Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos (...).”

Dicha bahía cuenta con una configuración en espina de pescado y dispone de dos cupos exclusivos para personas con movilidad reducida, debidamente señalizados con la vertical SI-25 (DISCAPACITADOS).

En contraste, el tramo comprendido entre la **Calle 52 Bis entre la Carrera 71C y la Avenida Boyacá** no cumple con los criterios establecidos por la mencionada normativa, debido a la ausencia de andenes consolidado en el costado Sur. En consecuencia, no es viable habilitar estacionamiento sobre el costado sur, ya que dicho uso representaría un riesgo para la circulación peatonal.

En relación con la manifestación del peticionario, quien indica: “(...) **HAY UNA SEÑAL DE TRANSITO PROHIBIDO PARQUEAR, PERO LAS PASTELERIAS QUE ESTAN ENFRETE, AL LLEGAR LOS USUARIOS A COMPRAR EN ELLAS ESTACIONAN EN LA ENTRADA DE LOS GARAJES, Y UNO COMO PROPIETARIO NO PUEDE INGRESAR YA QUE ESTA LLENO DE VEHICULOS, DE MANERA MUY RESPETUOSA ME DIRIJO A USTEDES QUE POR FAVOR CAMBIEN LA SEÑAL DE TRANCITO, EL PROHIBIDO PARQUEAR, LA SIGUIENTE, PROHIBIDO PARQUEAR EN TODA LA CUADRA, (...)**”

Se precisa lo siguiente, tras el análisis realizado sobre el segmento vial y el espacio consultado, se determinó que el área utilizada actualmente como estacionamiento **Carrera 71C, entre las calles 53 y 52 Bis** es un espacio con morfología similar a bahía de estacionamiento y, por lo tanto, su ocupación debe ser temporal y no puede interferir con el derecho de los ciudadanos a acceder al espacio, siempre que no se afecten la movilidad, la seguridad vial ni la accesibilidad.

No obstante, el estacionamiento indefinido o en abandono está expresamente prohibido, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), en sus artículos 127 y 128, el abandono de vehículos en vía pública está prohibido. Además, es responsabilidad del propietario o conductor garantizar la rotación adecuada del vehículo en espacios públicos compartidos. Por lo tanto, el parqueo

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





vehicular en la bahía identificada en el segmentó vial **Carrera 71C entre las calles 53 y 52 Bis** está permitido bajo las siguientes condiciones:

- El estacionamiento debe ser rotativo, asegurando el uso equitativo para todos.
- En ningún caso se permite el abandono del vehículo, ya que esto infringe las disposiciones legales y puede acarrear sanciones conforme al Código Nacional de Tránsito.
- Al respecto, es importante resaltar que el Estacionamiento sobre la bahía debe obedecer las disposiciones del artículo Art. 76 del Código Nacional de Tránsito Terrestre: Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:... Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación... En vías, arterias... En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes... ... Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados... ... Donde las autoridades de tránsito lo prohíban...

En virtud del análisis previamente desarrollado, se emite concepto técnico favorable para el fortalecimiento de la señalización vertical SR-28 (Prohibido Parquear) en el segmento vial de la **Carrera 71C entre las calles 53 y 52 Bis**, recomendando su localización con la leyenda complementaria **“EN ESTE COSTADO”**.

Asimismo, se solicita reforzar la señalización existente SR-28 (Prohibido Parquear) en el tramo de la **Calle 52 Bis entre la Carrera 71C y la Avenida Boyacá**, adicionando la leyenda **“EN ESTA CUADRA”**, con el fin de mejorar la comprensión y cumplimiento por parte de los usuarios viales.

Ahora bien, con la finalidad de mejorar el uso del espacio y buscando la organización del espacio público, es importante informar que en la actualidad la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra ejecutando el convenio interadministrativo No 2021-2470, celebrado con la Terminal de Transporte S.A., cuyo objeto es **"Autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados..."**; por lo tanto, es la Terminal de Transporte S.A la única entidad habilitada para el aprovechamiento de los tramos viales relacionados con el estacionamiento en vía.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



Por lo anterior, esta entidad informa del presente oficio a La **Terminal de Transporte S.A.** solicitando que, dentro del marco de sus competencias, realice el respectivo análisis de la bahía localizada en el tramo **Carrera 71C, entre las calles 53 y 52 Bis**, con la finalidad de que este espacio sea incluido en el marco del desarrollo y consolidación del proyecto de zonas de parqueo pago e informe si, por su parte, este será tomado en cuenta o no como potencial para la implementación del proyecto de estacionamiento en vía. De igual manera se le solicita emitir respuesta a esta Secretaría con el fin de realizar las acciones a las que haya lugar para mejorar las condiciones de movilidad en el sector desde el marco de nuestra competencia.

Finalmente, aunque en la actualidad no se evidencia un cerramiento temporal o permanente en el sitio y conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se remite copia del presente pronunciamiento al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP**, con el fin de que en el marco de sus competencias, emita el concepto correspondiente. Se solicita, adicionalmente, que los resultados o acciones derivadas de dicha evaluación sean informados directamente al peticionario(a), con copia a esta Secretaría, para efectos de seguimiento y control.

Expuesto lo anterior desde la Subdirección de Señalización se indica que de acuerdo al concepto emitido por la Subdirección de Infraestructura se incluye dentro de la base de datos de compromisos de la entidad la implementación de señales SR-28 con plaqueta “En este Costado” para el tramo de la KR 71C entre CL 53 y CL 52 BIS, y SR-28 con plaqueta “En esta Cuadra” para el tramo de la CL 52 BIS entre KR 71C y Av. Boyacá; aclarando que el desarrollo de las actividades en campo estarán sujetas a las reservas que se presenten sobre el sector por otras entidades del Distrito y a la programación de ejecución del contrato de obra. Desde la SDM se está trabajando activamente para priorizar y ejecutar las necesidades de señalización vial de Bogotá, es por esto por lo que una vez se surta su solicitud se reportará el progreso de su solicitud.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º., de este código...”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SS  
202531105239331

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Finalmente, desde esta Subdirección estamos prestos a cualquier inquietud que desde nuestra competencia podamos atender.

Cordialmente,

**Francy Andrea Gutierrez Velandia**

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 25-04-2025 08:09 PM

Anexos: SDQS\_1823432025 (1) FOLIO

Cc Terminal De Transporte Sa --- Diagonal 23 69 60 Oficina 502 CP: Zonadeparqueopago@terminaldetransporte.gov.co- (Bogota-D.C.)

cc Departamento Administrativo De La Defensoria Del Espacio Publico-dadep -- Carrera 30 # 25-90, Piso 15 CP:

Dadepbogota@dadep.gov.co-(BOGOTA-D.C.)

cc Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura

Aprobó: Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura

Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo – Subdirección de Señalización.

Revisó: Oscar Dario Segura Castro - Subdirección de Infraestructura

Proyecto: Sebastián Camilo Flórez Hernández - Subdirección de Infraestructura

Elaboró: Yesica Daniela Manzano Picon-Subdirección De Señalización

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

9

**PA01-PR15-MD01 V4.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*